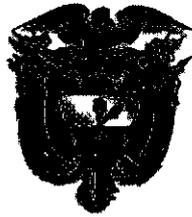


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	17001-61-00-000-2018-00007-00
CONDENAD(O)A	ADALBERTO ZULUAGA DE LOS RIOS y FRANCISCO JAVIER HIDALGO QUINTERO
DELITO	FAVORECIMIENTO
AUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	Nº. 1857

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver solicitud de **liberación definitiva** de los señores **ADALBERTO ZULUAGA DE LOS RIOS** y **FRANCISCO JAVIER HIDALGO QUINTERO** quienes vienen gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la pena.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 13 de marzo de 2019, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, condenó a los señores **ADALBERTO ZULUAGA DE LOS RIOS** y **FRANCISCO JAVIER HIDALGO QUINTERO** a la pena principal de 32 meses de prisión, como autores responsables del delito de **favorecimiento**, fallo que tomó ejecutoria el 20 de marzo de 2019 luego de que se aceptara desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el defensor del señor **ZULUAGA DE LOS RIOS**.

A los sentenciados el Juez de Conocimiento le agració con el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de igual al de la pena principal, previa obligación de pagar



caución prendaria por valor de \$200.000 y suscripción de acta de compromisos. Actuaciones que cumplieron a cabalidad – fls. 19 a 22 del C.C.-

El día 27 de octubre del año en curso, se allega por parte de los ciudadanos ZULUAGA DE LOS RIOS e HIDALGO QUINTERO solicitud a este despacho, tendiente a que se dé terminación a la pena, dado que a la fecha se superan los 32 meses establecidos en la sentencia condenatoria.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado, ha transcurrido sin que exista constancia de que los sentenciados hayan incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor ADALBERTO ZULUAGA DE LOS RIOS y FRANCISCO JAVIER HIDALGO QUINTERO y su liberación se tendrá como definitiva. De igual manera se autoriza la devolución de la caución depositada por cada uno de los sentenciados, para lo cual deberán solicitarla en la dependencia a nombre de la cual la realizaron aportando copia del presente auto.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

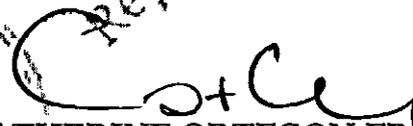
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso a los señores ADALBERTO ZULUAGA DE LOS RIOS c.c. 75074635, y FRANCISCO JAVIER HIDALGO QUINTERO c.c. 75091795, sentenciados por el delito de favorecimiento, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva. *AUTORIZAR la devolución de la caución depositada por cada uno de los condenados de acuerdo con lo dicho supra.*

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATHERINE ORTEGON FRANCO

JUEZ -E-

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

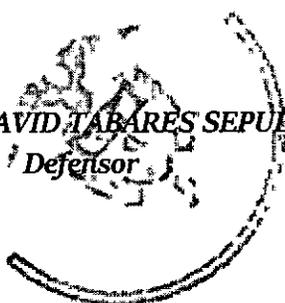
DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
Procurador Judicial

FRANCISCO JAVIER HIDALGO Q.
Sentenciado

ADALBERTO ZULUAGA DE LOS RIOS
Sentenciado

Dr. MAURICIO TABARES POTOSI
Defensor

Dr. JESUS DAVID TABARES SEPULVEDA
Defensor



JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA